



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 372.-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 209-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-alfg con Proveído N° 539195-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, y el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de agosto del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 156-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la Adquisición de Malla nylon para el proyecto “Protección y Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará”;

Que, el 05 de setiembre del 2012 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor Inversiones Amazonas, quedando expedito el derecho de los proveedores que no estuvieran de acuerdo a poder impugnar la decisión que según el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas, es de 5 días hábiles;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 13 de setiembre del 2012 el postor Central Agropecuaria, a través de su representante legal señor Amancio Montes Gaspar, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección, sin adjuntar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que fue subsanado con fecha 17 de setiembre del 2012. El recurrente sustenta su pretensión en lo siguiente: a) Se revoque el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor Inversiones Amazonas, por haberse presentado una propuesta incongruente, lo cual ha debido acarrear su descalificación. b) Se revoque la propuesta del impugnado por haberse presentado una propuesta económica en forma manual. c) Se le otorgue la Buena Pro en virtud de haber obtenido el segundo lugar;

Que, el 18 de setiembre del 2012, se corre traslado de la apelación al postor adjudicado con la Buena Pro, el mismo que absolvió con Carta N° 049-L-2012-IA/G de fecha 20 de setiembre del 2012, dentro del plazo previsto por ley;

Que, en primer término, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 05 de setiembre del 2012;

Que, de esta manera, el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...” precisando claramente los actos que pueden ser impugnados;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 972 - 2012 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 27 SEP 2012

Que, respecto a la pretensión del postor Central Agropecuaria signada con el literal a), es de precisar que del Acta de otorgamiento de la Buena Pro no se desprende cuáles son las características del producto calificado y ofertado por el postor adjudicado, más aún si la función de calificar es propia del Comité a cargo del presente proceso, consecuentemente es obligación del mismo realizar una descripción de dichas características en el acta, sustentando el porqué es factible aceptar el mismo o no, máxime si el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquellos que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado", en tal sentido se hace necesario precisar en la calificación las características por las cuales han sido aceptadas la propuesta del postor adjudicado, siendo así resulta amparable su petición en este extremo;

Que, respecto a su pedido signado con el literal b), es de referir que el Artículo 292 del Reglamento señala: El desarrollo de las etapas correspondientes a la fase de selección de los procesos electrónicos se llevará a cabo y difundirá, íntegramente, a través del SEACE. 1. Convocatoria, contendrá obligatoriamente las Bases bajo sanción de nulidad. 2. Registro de participantes, el que será gratuito en los casos de Adjudicaciones de Menor Cuantía de bienes y servicios. La participación del proveedor en procesos electrónicos presume la aceptación de las condiciones de uso del SEACE. 3. Consultas y observaciones, y 4. Demás actos que correspondan al proceso de selección electrónico;

Que, mediante Directiva N° 002-2011-OSCE/CD que regula los Procesos de Selección Electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Bienes y Servicios, se precisa y uniformiza los criterios que deberán seguir las Entidades Públicas para la ejecución de los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Bienes y Servicios, así como los criterios que deberán seguir los proveedores que deseen participar y presentar sus propuestas en dichos procesos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE;

Que, el mencionado cuerpo legal en el numeral 2.3 del Título IV Disposiciones Específicas, precisa que los proveedores enviarán sus propuestas (técnica y económica) únicamente a través del SEACE. Si el proveedor presenta los citados documentos en físico, sólo se tendrá en cuenta los documentos enviados vía electrónica, debiendo precisar que dicha norma es aplicable al presente proceso en mérito a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final que señala: "La disposiciones de la presente Directiva se aplicarán para todos aquellos procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia". Siendo así la pretensión de la parte interesada resulta procedente;

Que, respecto a su pedido signado con el literal c), no resulta amparable en razón a que el Comité ha optado por un criterio que de acuerdo a normas se encuentra regulado por las bases; sin embargo, corresponde al mismo merituar y aclarar las dudas y vacíos existentes en el acta de otorgamiento de la buena pro;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el postor Central Agropecuaria, a través de su representante legal señor Amancio Montes Gaspar;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 872 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 27 SEP 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria, a través de su representante legal señor Amancio Montes Gaspar, contra el acto administrativo de descalificación de propuestas y el acto de otorgamiento de Buena Pro, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 156-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la Adquisición de Malla nylon para el proyecto “Protección y Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará”, al postor Inversiones Amazonas; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable y considerando lo vertido en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del área respectiva, efectuar la devolución de la Garantía presentada por el postor Central Agropecuaria.

ARTICULO 4°.- Por las consideraciones expuestas y lo resuelto precedentemente, téngase por agotado la vía administrativa.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 6°.- ELEVAR copia de los actuados al Despacho de la Presidencia Regional, a fin de que por su intermedio disponga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL